

INFORME SECRETARIAL: Popayán, mayo 18 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 943

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00391-00
Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante: Oliverio Agualimpia Rentería
Demandado: Flor de María Mosquera Mosquera

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que se ha realizado el emplazamiento de la demandada, con la inserción del respectivo listado en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, y ha transcurrido el término legal, sin que la señora FLOR DE MARIA MOSQUERA MOSQUERA se hubiere hecho presente, por consiguiente, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de la citada demandada, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JHONATAN JOEL SOLARTE BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.811.100 y T.P. Nro. 398.863 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jjoel_98@hotmail.com teléfono 3107333132 como **CURADOR AD- LITEM** de la señora FLOR DE MARIA MOSQUERA MOSQUERA para que la represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte

¹ Consecutivos 20 y 21 del expediente.

demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 086 del día 19/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b2453eeb351165783537c4b9e21d624a0157218ee5511e4297917b7ddb2f3**

Documento generado en 18/05/2023 09:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>